

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**“DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR DEL CÓDIGO PENAL
PERUANO”**

Autor: Bach. Rosas Hernández Mugerza

Asesor: Mg. María Marianela Díaz Mendoza

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNRTM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): HERNÁNDEZ HUGUERZA ROSAS
DNI N°: 40080493
Correo electrónico: 4008049352@untrm.edu.pe
Facultad: Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

"DESPEÑAUZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DEL CÓDIGO PENAL PERUANO"

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: DÍAZ MENDOZA MARÍA MARIANELA
DNI, Pasaporte, C.E N°: 46807530
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0009-0002-1272-8456>

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
S.00.00 Ciencias Sociales S.05.00 Derecho S.05.02 Derecho Penal

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 29 de enero de 2024


Firma del autor 1

Firma del autor 2


Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento importante de mi formación profesional; a mi querida esposa Alicia, a mis hijos Francis Yahir y Luis Aarón, y a mis queridos padres, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias.

AGRADECIMIENTOS

Gracias mi Universidad por haberme permitido formarme como profesional y en ella, gracias a las personas que fueron partícipes en este proceso ya sea de manera directa o indirecta, gracias a todos ustedes, en especial a mi asesora la Mg. María Marianela Díaz Mendoza, por su apoyo y guía; que el día de hoy se ve reflejado en la culminación de este trabajo de investigación. Gracias a mi familia y mis queridos padres que han sido los mayores promotores durante este proceso, gracias a Dios que fue mi principal apoyo espiritual para cada día continuar en mi formación profesional.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrector de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DE LA ASESORA DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (x), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada "DES PENALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DEL CÓDIGO PENAL PERUANO" del egresado BACH. ROSAS HERNÁNDEZ HUGUERZA de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de esta Casa Superior de Estudios.

El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 09 de JUNIO de 2023

Firma y nombre completo del Asesor

MARÍA MARIANELA DÍAZ MENDOZA



JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Mag. German Auris Evangelista
Presidente



Mag. Edwin Manuel Aguilar Torres
Secretario



Mag. José Santos Ventura Sandoval
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"Despenalización del delito de Omisión de Asistencia Familiar"
del Código Penal Peruviano

presentada por el estudiante ()/egresado (x) Posas Hernández Muguercza

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional 4008049352@untrm.edu.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 19 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 03 de Julio del 2023

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



ANEXO 3 S

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 04 de OCTUBRE del año 2023 siendo las 11:30 horas, el aspirante: ROSAS HERNANDEZ MUÑERZA, asesorado por MG. MARIA MARIANELA DIAZ MENDOZA se tiene en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: "DES PENALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DEL CÓDIGO PENAL PERUANO", para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: MG. GERMAN AURIS EVANGELISTA
Secretario: MG. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES
Vocal: MG. JOSÉ SANTOS VENTURA SANDOVAL

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.


Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

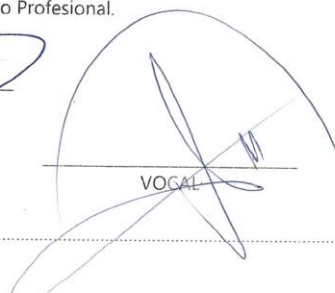
Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

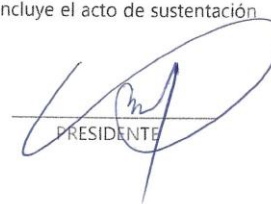
Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:40 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNRTM.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	v
VISTO BUENO DE LA ASESORA DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE DE CONTENIDO	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. MATERIAL Y MÉTODOS	18
2.1. Diseño de la investigación	18
2.2. Tipo de investigación	18
2.3. Población y Muestra y muestreo.....	19
2.4. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento .	20
III. RESULTADOS	23
3.1. Resultados de las sentencias absolutorias	25
IV. DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXOS.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Cuadro de resultado de observación de casaciones</i>	25
Tabla 2. <i>Factores normativos que posibilitan la despenalización del delito de OAF..</i>	25
Tabla 3. <i>Factores sociales y económicos para la despenalización del delito de OAF..</i>	26

RESUMEN

El problema general de investigación que ha sido planteado ¿Es necesario la despenalización del delito de Omisión a la Asistencia familiar del Código Penal peruano?, teniendo como objetivo general: Determinar la necesidad de la despenalización del delito de la omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano. La hipótesis planteada fue que sí existe la necesidad de la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, tipificado en el Art. 149° del Código Penal, por aplicación del principio de intervención mínima del Derecho Penal. Como métodos generales se utilizó el método inductivo deductivo, con un tipo de investigación jurídico social, de diseño no experimental y transversal, teniendo un nivel de investigación de carácter explicativo, con un enfoque dogmático para realizar su desarrollo.

Luego de realizar la investigación se ha tenido como resultado que, se ha logrado determinar que, sí es viable la despenalización del delito de OAF, tipificado en el artículo 149 del Código Penal del Perú, haciendo que sea posible que la conducta sea reprochada no a nivel penal, sino por otros medios que sean de control social.

Palabras clave: Despenalización, delito de omisión a la asistencia familiar, tipo penal, principio de intervención mínima del derecho penal.

ABSTRACT

The general research problem that has been raised was: Is it necessary to decriminalize the crime of omission of family assistance in the Peruvian Penal Code?, with the general objective: To determine the need to decriminalize the crime of omission of family assistance, of Peruvian Penal Code. The planned hypothesis was that there is a need to decriminalize the crime of omission of family assistance, typified in Article 149 of the Criminal Code, by application of the principle of minimum intervention of Criminal Law. As general methods that used the inductive-deductive method, with a type of social legal research, non-experimental and cross-sectional design, having an explanatory level of research, with a dogmatic approach to carry out its development.

After carrying out the investigation, the result has been that it has been possible to determine that, if the decriminalization of the crime of OAF is viable, typified in article 149 of the Penal Code of Peru, making it possible for the conduct to be reproached not to criminal level, but by other means that are of social control

Keywords: Decriminalization, crime of omission to family assistance, criminal type, principle of minimum intervention of criminal law.

I. INTRODUCCIÓN

El problema general de investigación que ha sido planteado ¿Es necesario la despenalización del delito de Omisión a la Asistencia familiar del Código Penal peruano?, teniendo como objetivo general: Determinar la necesidad de la despenalización del delito de la omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano. La hipótesis planteada fue que sí existe la necesidad de la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, tipificado en el Art. 149° del Código Penal, por aplicación del principio de intervención mínima del Derecho Penal. Como métodos generales se utilizó el método inductivo deductivo, con un tipo de investigación jurídico social, de diseño no experimental y transversal, teniendo un nivel de investigación de carácter explicativo, con un enfoque dogmático para realizar su desarrollo.

La problemática a cerca del delito de OAF está más allá de la sanción impuesta en el artículo 149 del código penal con pena de cárcel para que se dé el cumplimiento de estas obligaciones de carácter económico, sin embargo, con esto no se toma en consideración que si el obligado desde ya muestra dificultades al momento de dar el aporte que tiene por obligación y es sancionado con cárcel, lo cual implica que no es seguro que el cumplimiento del pago no se realice, puesto que es importante que se establezca otros tipos de mecanismos y políticas que no estén orientadas necesariamente a usar el sistema penal, para que se pueda punibilizar estas conductas, ya que en otros países se utiliza distintos mecanismos que son de control social de menos punibilidad y realizan un énfasis en acuerdos conciliatorios o hacen efectivo el registro de personas morosas por una deuda alimentaria.

Autores como Olivari (2016), manifiesta que, en el supuesto de que los padres ya estén desocupados al momento de reclamar los alimentos y que no poseen ingresos o rentas, en el momento que se asignan las cuotas, si no las puede cumplir no sería merecedor de la cárcel, el desempleo y la pobreza probados del padre o la madre demuestran que no habría conexión entre las sanciones que quieran lograr el pago de las cuotas. Por otro lado, un punto más a favor de la despenalización del delito de OAF es que es necesaria la actualización de la normativa que se refiere a la tutela del derecho de alimentos, pues este es de carácter extrapatrimonial de alimentos, considerando como un aspecto esencial dentro del derecho civil, sin embargo, también es parte fundamental no penalizar esta conducta cuando es factible cumplir la obligación a través de sistemas de control normativo.

Este estudio está orientado a buscar una viabilidad en otras alternativas que puedan permitir que se cumplan las obligaciones de prestar alimentos, tales como la defensoría del pueblo que evalúa que se dé una iniciativa que los deudores den cumplimiento a una pena de trabajos comunitarios que van a ser remunerados, esto con el fin de permitir que paguen las mensualidades establecidas, así también otra alternativa para disminuir este fenómeno, puede ser que el juez disponga el embargo de bienes, ya sea propiedades mueble o inmuebles e inclusive las propias remuneraciones del que ha cometido el delito.

Sin embargo el problema que se ha tenido es que, en las sentencias penales por el delito de OAF no se garantiza que se encuentre una solución o que el conflicto entre el obligado y la víctima evite un congestionamiento en la carga procesal, este siendo un delito de bagatela, sin embargo el mismo tiene mayor incidencia, puesto que la víctima no tiene que esperar años para que se logre una solución a su pretensión, ya que el estado debe de garantizar una tutela rápida de las víctimas producto de este delito, por otro lado tenemos que para hacer efectiva la sentencia de cobro de pensiones alimentistas se tiene que pasar por un proceso extenso, esto significa que se debe pasar por un proceso civil, uno penal y finalmente la ejecución de la sentencia.

En lo referente al momento de la ejecución de la pena efectiva, esta no soluciona en ningún momento el conflicto generado en la familia, sino que por el contrario agrava la situación del padre o madre irresponsable, pues afecta también al resto de la familia, ya que sufren como efecto del encarcelamiento o encierro al ver al obligado que pierde su trabajo e ingresos económicos, provocando antecedentes para una reinserción, de este modo observamos que el estado no ha sido capaz de resolver el conflicto que se ha venido generando por el delito de OAF, sino que por el contrario lo agrava, por esto es necesario un estudio profundo y amplio para conocer la viabilidad de la despenalización del delito de OAF, para que así el estado tenga una respuesta mucho más rápida y eficaz al momento del pago de pensiones alimentistas, esto en conjunto con alternativas que permitan que se cumpla la obligación alimentaria, así por ejemplo que el juez civil o de paz letrado que hayan declarado fundada una demanda de prestación de alimentos a favor de la víctima, misma que se ejecuta en sentencia, a través de mecanismos de retención del obligado en un centro penitenciario hasta que se cancele el monto total acumulado, sin que esto genere antecedentes penales, ya que una vez cumplido el pago en cualquier momento puede sea liberado de su tensión, lo que permite una mejor tutela de la víctima y además contribuye a la protección de la familia. De este modo esta

investigación se ha realizado desde un enfoque teórico o dogmático y práctico, ya que investigar este tema no solo significa generar un efecto de reducción en los yacimientos de las cárceles en el Perú, sino que también puede entablar unas nuevas propuestas que se regule de una forma adecuada el enfoque de la no penalización de conductas que bien pueden estar reguladas dentro de otros mecanismos de control social, y así poder generar una mayor efectividad en el aspecto sustantivo de incidir en el enfoque económico de lograr que se abone el pago de la pensión de alimentos.

Esta investigación se ha abordado desde un alcance dogmático y práctico a cerca de la despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar, considerando los aspectos fundamentales de haber realizado una evaluación de otras alternativas para que se cumpla con la obligación alimentaria.

Es así que, en el segundo capítulo a cerca de materiales y métodos, tales como el diseño no experimental, con el interés de estudiar la despenalización del delito de la omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano, para lo mismo que se tiene como objetivo Determinar la necesidad de la despenalización del delito de la omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano.

Como tercer capítulo, los resultados, esta sección se orienta a realizar la contrastación, para la verificación de los objetivos, tanto general como específicos, al mismo tiempo verificar la hipótesis; para esto en primer lugar se han analizado la información obtenida mediante las fichas de recolección de datos, tanto de jurisprudencia como de doctrina acerca del tema, luego de esto corresponde analizar desde una perspectiva constitucional el delito de omisión a la asistencia familiar a partir de una óptica de la política criminal. Y como resultado de realizar la contrastación de la investigación relacionada con los objetivos y la hipótesis, graficamos los resultados obtenidos de cincuenta (50) sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que resuelven dictar prisión preventiva. Se obtuvo que del total de población solo en un 24 % no existe la necesidad de despenalización del delito de OAF, y en un 76 % del total de la población sí existe la necesidad de despenalización del delito de OAF. También que del total de población en un 50 % sí existen factores normativos que posibiliten la despenalización del delito de OAF, y de igual modo de un 50 % de las sentencias analizadas no existe factores normativos que posibiliten la despenalización del delito de OAF por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021 y finalmente del total de población solo en un 30 % se consideran los factores sociales y económicos para la despenalización del delito de OAF, y en un 70 % del total de la población, es decir, en su mayoría no se ha considerado

los factores sociales y económicos para la despenalización del delito de OAF.

Como cuarto capítulo, la discusión de la investigación concluyó que no es necesario que exista un requerimiento del pago previo para que se pueda estimar si se ha realizado una conducta típica; por esto se podrá entender que se ha cumplido a diferencia de que si hubo requerimiento o no, esto propone estimar como grave, y esto significa que es susceptible a ser calificado como un delito de desobediencia al incumplimiento que esta caracterizado por el nivel de gravedad del elemento subjetivo, lo cual significa que existe una grave actitud de rebeldía, que se manifiesta de forma reiterada en oposición a cumplir con lo mandado.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Diseño de la investigación

En esta investigación se ha realizado el diseño no experimental, con el interés de estudiar la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano, para lo mismo que se tiene como objetivo: Determinar la necesidad de la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano. En esta investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos y es ajeno a la voluntad del investigador. En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dieron en su contexto natural, para después analizarlos, y cuya variable independiente la despenalización y su variable dependiente es el Delito de Omisión de la Asistencia Familiar en el Código Penal Peruano; al mismo tiempo esta investigación está orientada a la recopilación de la información para el desarrollo de la misma de modo transversal o transeccional, de tipo descriptivo analítico y correlacional.

2.2. Tipo de investigación

❖ **De acuerdo con el fin que se persigue:** Básica

❖ **De acuerdo con la técnica de contrastación:** Descriptivo-Analítico

2.2.1. Nivel de Investigación

Es de nivel Descriptivo-Analítico; nuestro interés está orientado a tomar cada variable de forma individual, ya que se analizó y describió el resultado obtenido del problema de investigación, por medio del análisis de las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que en su resolución resuelven dictar prisión preventiva, los mismos que han sido recopilados mediante fichas de análisis. Habiendo obtenido de forma neutral la información procesada y expresada por medio de cuadros y gráficos, los mismos datos que contienen como resultado y resumen de datos conceptuales obtenidos de las sentencias, para que a partir de ello se obtenga una información útil, que luego tiene como resultado el análisis de los mismos, puesto que nuestro interés está orientado a

comprender la existencia de la problemática y el análisis de las cincuenta sentencias propuestas en nuestra muestra, las cuales han sido emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas en el año 2020 y 2021, para que finalmente la información obtenida sea procesada y expresada a través de cuadros y gráficos, complementados con interpretaciones de acuerdo a los objetivos de la investigación.

2.2.2. Modelo de contrastación

Diseño: Se utilizará el diseño descriptivo simple o de una sola casilla (un solo grupo).

Un solo Grupo Información de Interés (Análisis de sentencias)



2.3. Población y Muestra y muestreo

2.3.1. La población:

La población para el desarrollo de la presente investigación está compuesta por cincuenta (50) sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que resuelven dictar prisión preventiva.

2.3.2. Muestra:

Comprende el total de la población, vale decir las cincuenta (50) sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas durante el periodo del 2020 al 2021.

2.3.3. Muestreo

En esta tesis se ha utilizado una muestra no probabilística, la muestra se seleccionó en base a criterios de seguimiento que el investigado ha realizado.

2.4. Método, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.4.1. Métodos

- A. Método Deductivo:** A través de este método se puede conocer la realidad global de las variables de estudio, analizando el problema desde lo general hasta llegar a lo específico y confirmar nuestra hipótesis; lo cual significa que a partir de la realidad global a cerca de las variable que están en estudio, del mismo modo tener un conocimiento claro de la jurisprudencia a nivel nacional sobre la necesidad de la despenalización del delito de la omisión de la asistencia familiar, del Código Penal Peruano, hasta poder obtener un conocimiento en específico para reafirmar la hipótesis planteada.
- B. Método analítico:** Esté método permitirá realizar el análisis de los resultados obtenidos mediante el uso de instrumentos como la ficha de recojo documental. Es decir, a partir de la descomposición y análisis de los resultados obtenidos por medio de los instrumentos utilizados, he conocido el tema de investigación en partes, al mismo tiempo analizar la problemática de la descriminalización del delito de Omisión de Asistencia familiar del Código Penal peruano.
- C. Método argumentativo:** Con este método lo que se trata de probar que algo es correcto e incorrecto, deseable o indeseable y que requiere solución, además se discute las consecuencias y soluciones alternas, teniendo como resultado una conclusión luego de haber evaluado los datos que se han investigado, además existe el requisito que el investigador a partir de la investigación realizada determine su postura personal sobre el tema, misma postura que deberá de apoyar, probar y defender; es así que partir de este, se ha probado que sí existe la necesidad de la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, tipificado en el Art. 149° del Código Penal, por aplicación del principio de intervención mínima del Derecho Penal.
- D. Método Interpretativo:** por medio de este método he logrado procesar la información, delimitando conceptos para obtener conclusiones, conforme a los objetivos general y específicos que se han planteado, es decir para determinar la necesidad de la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano.

2.4.2. Técnicas

En la tesis en investigación, se recurrió a las siguientes técnicas:

- a) **Análisis Documental.**
- b) **Ficha de Recojo Documental.**
- c) **Observación.**

2.4.3. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron en el presente trabajo de investigación fueron:

- a) Fichas de recojo documental (sentencias).
- b) Fotocopiado.
- c) Servicio de internet.

2.4.4. Procedimiento

✓ Fase de gabinete o preliminar:

En esta fase, se realizó la revisión a las 50 resoluciones emitidas por los jueces del Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas, en los años 2020-2021, que resuelven condenar por los delitos de Omisión a la Asistencia familiar; esto con la finalidad establecer los objetivos planteados, lo mismo que es necesario para desarrollar esta investigación, del mismo revisar las investigaciones anteriores, jurisprudencia vinculante, libros, leyes, doctrina, respecto del tema, etc.

✓ Fase de campo:

Dentro de esta fase se ha realizado el análisis y descripción de los datos que hemos adquirido en la etapa que antecede a esta, en medida de la información recopilada, además se ha adquirido elementos muy relevantes para identificar las variables y su investigación en la presente tesis, recopilando la jurisprudencia y doctrina correspondiente a la necesidad de la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano.

✓ **Fase de procesamiento de datos:**

Luego de realizar el análisis y descripción de los resultados de las cincuenta (50) sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que resuelven dictar prisión preventiva, además haber cumplido con el análisis de la doctrina y la información jurisprudencial a cerca de la determinación de la necesidad de la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano, se ha procedido a describir los resultados obtenidos en la tesis, teniendo como finalidad Determinar la necesidad de la despenalización del delito de la omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano.

2.4.5. Análisis de datos

Se analiza los datos y además se tiene en cuenta que la investigación es netamente analizar y describir la jurisprudencia y doctrina de tipo descriptivo analítico, es decir, esto comprende que la información obtenida del análisis documental va ser tabulada y al mismo tiempo explicada a través de gráficos y cuadros, que se complementen con interpretaciones conforme a la investigación, los mismo que permitirá confirmar que Sí existe la necesidad de la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, tipificado en el Art. 149° del Código Penal, por aplicación del principio de intervención mínima del Derecho Penal.

III. RESULTADOS

Esta sección se orienta a realizar la contrastación, para la verificación de los objetivos, tanto general como específicos, al mismo tiempo verificar la hipótesis; para esto en primer lugar se ha analizado la información obtenida mediante las fichas de recolección de datos, tanto de jurisprudencia como de doctrina acerca del tema, luego de esto corresponde analizar desde una perspectiva constitucional el delito de omisión de asistencia familiar a partir de una óptica de la política criminal, realizando en particular un examen a cerca de la eficacia que tiene la tipificación de este delito, en relación al fin del texto penal y más en concreto de acuerdo al orden de prevención y solución del problema jurídico, presentando por las prestaciones económicas que derivan de procesos de alimentos.

En una aproximación a la justificación del delito de Omisión de Asistencia Familiar, considero necesario traer a comentario el código Penal de 1991 en el título preliminar que señala un conjunto de principios y garantías tales como: “la finalidad preventiva y protectora de la persona humana de la ley penal, misma que tiene como función de preventiva, protectora, retributiva y resocializadora de la pena” (Código penal 1991- Artículo I)

Sin embargo, el ius puniendi del estado tiene ciertas limitaciones, tales como la imputación subjetiva, la necesidad, culpabilidad, humanidad y el principio de legalidad, los mismos que están relacionados con las exigencias de una intervención de subsidiaridad, puesto que tiene un carácter fragmentario de acuerdo con el derecho penal, destacando la existencia de la taxatividad, la ley y otros. Es así que debe de tenerse en cuenta que cuando hablamos de la finalidad preventiva en general de la intervención del Derecho Penal en lo concerniente a los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, esto se condiciona y disipa la eficacia a causa de la naturaleza y características que son propias del problema que ha dado origen. Puesto que la conducta de la falta de cumplimiento de las resoluciones judiciales a cerca de la prestación de alimentos está originada en las situaciones conflictivas por oposición entre cónyuges.

En el mismo orden de ideas debemos ubicar las vías que son alternativas en el proceso para la descriminalización, teniendo más factible la posible mejora en la tutela de los derechos del imputado, defendiendo siempre para que exista una prueba adecuada o coherente con el hecho dentro del proceso de una imputación penal. Abogados en esta idea, también se debe proponer un deshacinamiento de las cárceles que en su mayoría se encuentra en un

estado de sobrepoblación a causa de delincuentes e imputados por delitos que podrían ser tutelados bajo un control social de parte del Estado o por otros mecanismos alternativos de solución. Por esto considero que la finalidad que persigue el legislador se puede lograr conseguir de manera eficaz imponiendo un distinto tipo de medidas extrapenales, las mismas que involucran la sanción penal. Puesto que si el interés que realmente interesa es garantizar que se logre cumplir efectivamente y de manera continua las prestaciones de alimentos en cada uno de los procesos que existen por Omisión de Asistencia familiar; concluyo que esta tarea no corresponde al derecho penal, puesto que no puede ser tarea del ius puniendi, poner en ejecución sentencias que han sido dictadas por medio de otras órdenes jurisdiccionales, es decir, la tipificación del delito no se encuentra justificada en relación a la finalidad de la pena, ya que ningún caso esta puede estar dirigida a realizar las prestaciones alimentarias, el fin de convertir al Derecho penal en la instancia que ejecute las sentencias civiles, es una tarea propia en el derecho privado, estando en peligro, además, caer en la infamada prisión por deudas.

De acuerdo a los argumentos y fundamentos expresados, es aconsejable que se reduzca a su máximo la intervención que está tipificado en el Derecho Penal, puesto que considero que es una descriminalización del Delito de omisión de asistencia familiar, del mismo modo se ha mencionado en contra que más que defender a la familia, se destruye la solidaridad familiar, por lo cual se irá creando en el cónyuge y en los hijos una idea errónea, creyendo que estos tienen el arma poderosa para destruir o someter a los padres o cónyuge, creando la idea que en el núcleo familiar se debe construir una entidad efectiva, que genere vínculos morales y espirituales mas no económicos, siempre con la posibilidad que exista de que el cónyuge o el hijo lleve a la cárcel al cónyuge o al padre, atentando así en contra de la solidaridad y estabilidad familiar, pues la ley alejada de solucionar el conflicto que existe va creando otras situaciones graves. Sin embargo de forma contraria a la que se pretende justificar el delito en análisis, afirma que este no ha resuelto nada ni pretende resolver alguna situación en la familia y mucho menos de orden patrimonial, pues este se limita a reprimir los hechos en amparo de los derechos humanos, es así que de esta forma, propongo adscribir un carácter de manera innovadora a través de una investigación dogmática, en la misma que se desarrolla un enfoque teórico y jurisprudencial muy novedoso para una legislación penal más coherente con nuestra propuesta.

Debo precisar que esta investigación se orienta a verificar los objetivos, al mismo tiempo comprobar la hipótesis, puesto que se describió y analizó la información que se obtuvo a

través de las fichas de recolección documental a cerca de la necesidad de la despenalización del delito de la omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano.

3.1. Resultados de las sentencias absolutorias

En esta parte de la investigación nos orientamos a realizar la contrastación de la investigación que está relacionada con los objetivos y la hipótesis, graficamos los resultados obtenidos de cincuenta (50) sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que resuelven dictar prisión preventiva.

Tabla 1

La necesidad de despenalización del delito de OAF

Existe la necesidad de despenalización de los delitos de OAF	N.º	%
SI	38	76%
NO	12	24%
TOTAL	50	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia en base a sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que resuelven dictar prisión preventiva **Interpretación:** Del total de población solo en un 24 % no existe la necesidad de despenalización de los delitos del delito de OAF, y en un 76 % del total de la población sí existe la necesidad de despenalización de los delitos de OAF.

Tabla 2

Factores normativos que posibilitan la despenalización del delito de OAF

Existen factores normativos que posibiliten la despenalización del delito de OAF	N.º	%
SI	25	50%
NO	25	50%
TOTAL	50	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia en base a sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que resuelven dictar prisión preventiva **Interpretación:** Del total de población en un 50 % sí existen factores normativos que posibiliten la despenalización de los

delitos de OAF, y de igual modo de un 50 % de las sentencias analizadas no existe factores normativos que posibiliten la despenalización del delito de OAF por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021.

Tabla 3

Factores sociales y económicos para la despenalización del delito de OAF

Se consideran los factores sociales y económicos para la despenalización del delito de OAF	N.º	%
SI	15	30%
NO	35	70%
TOTAL	50	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia en base a sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que resuelven dictar prisión preventiva

Interpretación: Del total de población solo en un 30 % se consideran los factores sociales y económicos para la despenalización del delito de OAF, y en un 70 % del total de la población, es decir, en su mayoría no se ha considerado los factores sociales y económicos para la despenalización del delito de OAF.

IV. DISCUSIÓN

Esta investigación involucra la descripción y análisis de los resultados que se han obtenido de la investigación de recolección de información, tales como doctrina y jurisprudencial, así también los resultados obtenidos del análisis de sentencias, investigación que lleva por título **DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DEL CÓDIGO PENAL PERUANO**, corresponde a este capítulo realizar la discusión y contrastación de a cerca de determinar la necesidad de la despenalización del delito de Omisión de Asistencia Familiar, del Código Penal Peruano.

Desde mi perspectiva considero que para ilustrar a las personas que tengan acceso a esta investigación, este capítulo debe subdividirse en subtemas, con el objetivo de poder ampliar la discusión del trabajo de investigación desglosando cada uno de los objetivos que persigue esta investigación, al mismo tiempo realizar la ampliación de la teoría jurídica que se tiene a cerca de este tema, en primer lugar por medio de una investigación dogmática, respecto de los antecedentes de la investigación, la familia en su sentido jurídico y su protección constitucional, el derecho a la asistencia alimentaria, la obligación alimentaria, los sujetos de la obligación alimentaria, regulación del derecho alimentario en nuestro país y el delito de Omisión de Asistencia Familiar; y se culmina con el análisis de la necesidad de la despenalización del delito de la omisión de asistencia familiar, del Código Penal Peruano, por medio del desarrollo de los objetivos específicos.

4.1. ALCANCES DOGMÁTICOS A CERCA DE LA INVESTIGACIÓN:

4.1.1. Antecedentes de la investigación:

A nivel local hasta la fecha no se han encontrado antecedentes específicos a cerca de esta investigación, razones por las cuales en esta investigación se pretende realizar una investigación que será de mucha importancia para nuestra región y poder observar si es necesario la descriminalización del delito de Omisión de Asistencia familiar del Código Penal peruano.

Sin embargo, a nivel nacional Chávez (2005), en su tesis para optar el título profesional de abogado “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” ha concluido que “El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son

sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad.”

Asimismo, concluye que “Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. De lo anterior se puede deducir de no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar la posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.”

Tuñoque (2020), en su tesis para optar el título profesional de abogado “Medidas alternativas a la prisión efectiva en el delito de OAF tipificado en el artículo 149

del Código penal” ha concluido lo siguiente: “El incremento del incumplimiento del pago de las obligaciones alimenticias conlleva a la aplicación de la pena privativa de libertad de este delito, sin embargo, en los establecimientos penitenciarios en los últimos tiempos no se establecen las medidas y estrategias para poder generar un espacio de reflexión y resocialización en sus internos por estos delitos, en tanto el impacto que esté genera de ningún modo es adecuado y propicio. Precisamente en los internos por delitos de omisión a la asistencia familiar genera una afectación directa hacia la protección de la familia, puesto que se afecta directamente a los alimentistas, ya que el obligado no tiene forma de generar ingresos suficientes para solventar a su familia, independientemente de que se encuentren dentro y reclusos en el centro penitenciario.”

Concluye también que “Existe un alto índice acerca del incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos dentro de la vía civil, es así como ante la morosidad esto fue necesaria la aplicación de otras medidas cómo es los procesos penales para poder exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Actualmente se vulnera drásticamente el interés superior del niño, así como también hay una vulneración y afectación de forma permanente del bien jurídico que se protege en estos delitos, es decir aquellos deberes de tipo asistencial como son la seguridad del alimentista. En ese sentido, se considera que existe una necesidad de aplicación de otras penas diferente a la pena privativa de libertad, entendiéndose como necesarias aquellas penas limitativas de derechos como, por ejemplo, la prestación de servicios a la comunidad y las penas delimitativas de días libres, las cuales se van a designar tomando en cuenta la actitud, ocupación u oficio del obligado.”

Finalmente nos dice “Con la aplicación de medidas diferentes a la pena privativa de la libertad se podría lograr efectivamente persuadir para el cumplimiento de estas obligaciones alimentarias. Por ejemplo, es viable la aplicación del arresto en un determinado período a una persona que no ha cumplido con la obligación alimentaria, tiempo que le permita estar en libertad para desarrollar sus actividades laborales, pues internamiento total del deudor alimentario en un centro penitenciario tiene consecuencias en su capacidad para cubrir la necesidad de recreación del alimentista.”

Alcántara (2018), en su tesis para optar el grado de maestro en derecho penal y

ciencias criminológicas titulado “Incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: una aproximación desde la política criminal”, ha concluido lo siguiente que: “Esta investigación también ha estado basada en las opiniones de estudiosos de derecho, juristas y tratadistas lucha contra la criminalidad, la tarea está basada interactuar sincronizar las ramas de influencia donde actúa la Política Criminal hoy en día es necesario la participación de la ciudadanía en apoyo para combatir contra la delincuencia y la continua inseguridad que vivimos cada día.” “Una explicación muy difundida entre conocedores y no conocedores de la temática judicial es que la carga procesal está alimentada principalmente por la cantidad de nuevos casos que ingresan anualmente en el Poder Judicial. En otras palabras, la demanda por justicia es alta y crece cada año. Esta idea es parte de la justificación de la necesidad de la política de crear oferta, más órganos jurisdiccionales como respuesta a la creciente demanda.” “Hay la creencia de que la sobrecarga procesal es la falta de recursos. Sin presupuesto, no se puede incrementar la cantidad de juzgados y se perpetúa la deficiente condición de la infraestructura y las carencias logísticas de los juzgados, entre otras condiciones que finalmente afectan las condiciones para el acceso a la justicia.”

Rosas (2018) en su tesis para optar el grado académico de maestro titulado “Eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del orden socioeconómico en la unidad familiar, Huancavelica - 2017”, concluye que: “De acuerdo a los resultados obtenidos en el presente trabajo puedo determinar cómo conclusión general que no es eficaz la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del orden socioeconómico de la unidad familiar, por tanto, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.” “Que en referencia al primer objetivo específico puedo concluir que el desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha sido regularmente favorable en cuanto a la eficacia de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar y su vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.” “En referencia al segundo objetivo específico concluyo que existe un regular detrimento del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.” “En referencia al tercer objetivo específico concluyo que regularmente resulta

afectado el Principio del Interés Superior del Niño respecto de sus alimentos a causa de la prisión efectiva en el delito de la omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017.”

Luego desde una perspectiva más amplia a nivel internacional Rojas, D. & Rojas M. (2005), en su tesis de grado sobre “La duración y aspectos relevantes de los procesos de pensiones alimentarias en el II circuito judicial de San José. Influencia de sesgos androcéntricos” Costa rica, concluye entre otras cosas:

A. Componente normativo: Del análisis documental sustancial y procesal de la normativa relacionada con la prestación alimentaria, se puede concluir que, en nuestro país, existe una amplia protección a los/as acreedores/as alimentarios. El derecho a recibir alimentos se concibe como un derecho fundamental respecto al cual no se puede hacer discriminación de raza, sexo, religión, filiación, origen, situación migratoria.

B. Componente estructural: El Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial, se encuentra inserto dentro de un modelo que propició una nueva forma de organización. Independientemente de su filosofía inicial, esto significó para este despacho: la separación entre las funciones administrativas y las jurisdiccionales, con la creación de un/a nuevo/a funcionario/a: el/la administrador/a; la separación física de los/as jueces/as decisorios/as de los/as auxiliares judiciales y la lejanía de los primeros respecto a las personas usuarias del servicio. La filosofía que inspira el modelo y su implementación, no distinguen las necesidades propias de cada materia, desde su funcionamiento interno, y en relación con las necesidades de los/as destinatarios/as del servicio. Esta omisión, refleja la invisibilizarían de las necesidades de las mujeres usuarias de pensiones alimentarias. Corresponde, consecuentemente, a una posición androcéntrica. El desconocimiento de las necesidades de las usuarias es un elemento que influye en la duración. Un indicador importante de esta posición es que la información judicial no revela el sexo de las personas.

C. Componente político cultural: Las condiciones sociales en que viven estas mujeres, explican las manifestaciones de conformidad con el servicio que se les brinda, pues al solicitarles una calificación del mismo, de 150 entrevistadas sólo 10 opinaron que era malo y el resto lo consideraron como bueno y regular. No hay exigencia de sus derechos, porque no se les ha creado conciencia de ellos. Un factor importante de este comportamiento, es la carencia del asesor/a

jurídico/a, que ajeno a la problemática de la persona involucrada, pueda reclamar por ella. Los/as abogados/as como asesores jurídicos, realizan una función de contralores del servicio de administración de justicia, pues su formación les permite conocer los derechos y los medios para hacerlos efectivos. En el caso de pensiones alimentarias hay una ausencia de este elemento contralor.

Leal, L. (2015). En su tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, en Chile; con el título “Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma”; concluye: “Frente a la existencia de una situación crítica, y grave, como es la realidad de incumplimiento de la obligación de alimentos, abogábamos por una reforma legislativa eficaz, capaz de invertir esta situación, sin embargo, las reformas legislativas actualmente en tramitación no satisfacen, a nuestro parecer, esta exigencia”. “Por esta razón hemos decidido explorar ciertas alternativas en el Derecho Comparado, sabiendo que navegábamos en un mar sin fondo, atendido la magnitud de la normativa internacional y las pocas páginas que podíamos dedicar a su análisis. Sin embargo y a pesar de esas dificultades pudimos exponer algunas medidas novedosas, que podrían ser replicadas en nuestras leyes, con resultados más satisfactorios, quizás, que aquellos que se pretende obtener con las reformas propuestas”. “La exigencia de un registro público de deudores morosos, atendida la realidad chilena y la necesidad de acceso al crédito con que funciona la economía nacional, sería un eficaz método de persuasión al pago de una obligación de alimentos, asimismo, la subrogación del progenitor que tiene el cuidado personal por los alimentos debidos al hijo menor de edad que ha dejado de serlo sería una solución a algunas trabas procesales existentes y una compensación justa frente a aquellos progenitores que entregan todo por la satisfacción de las necesidades de los hijos frente a otros que poco y nada aportan para la formación de éstos”.

De lo expresado puedo concluir que exigir alimentos para la demandante no implica tan solo solicitar la prestación exclusivamente alimenticia, sino por el contrario esta también involucra la prestación de otros conceptos que derivan del mismo, es decir, este se une con la tutela principal que deriva del interés superior del niño, como una cuestión esencial y fundamental que protege sus derechos, posibilitando de esta forma que los alimentos sean sobrados debidamente en favor

de los menores, para así lograr que exista una tutela adecuada de sus derechos.

4.1.2. La familia desde un enfoque jurídico y su protección constitucional:

En ese sentido manifiesto que, la tutela y protección que ejerce el estado a favor de la familia, esta sostenida en los fallos que han sido emitidos por el TC, esta no siendo una cuestión menor al hecho de que la tutela constitucional este ampliada hasta reconocer a las familias ensambladas. Es así que, el desarrollo constitucional e histórico de la protección de la institución familiar, en sus primeros antecedentes tiene al derecho continental a mediados del siglo XX en Alemania, mismo que tenía como base normativa el texto constitucional de Weimar; esta misma ha sido la primera carta que reconoce el rol protector del estado para con la familia, además en esta también se establecieron las relaciones que eran objeto de la protección estatal considerados como aspectos que son inherentes al desarrollo humano.

poder establecer una clara definición a lo que representa la familia, puesto que desde el derecho este resulta muy importante, esta además ayuda de mejor modo con el entendimiento de las prestaciones que se establecen en relación a los vínculos familiares, las mismas que se encuentra en la regulación de nuestro ordenamiento jurídico, partiendo desde la constitución política vigente, código civil, código penal y de forma más reciente tenemos el código de los niños y adolescentes, por ello en este apartado nos dedicamos a establecer breves percepciones a cerca del contenido y objeto que constituye la familia, desde un alcance jurídico.

La evolución de este concepto, se ha consolidado como una institución jurídica fundamental en la sociedad, quizás por este motivo existe la preocupación para moldear una percepción jurídica a cerca de su contenido, puesto que esto ha sido fundamental en la historia, sin embargo, esta tarea ha ido enfrentando cambios que la misma institución ha sufrido conforme ha pasado el tiempo, pero siempre se ha tenido presente el fundamento que es la base de este. Una aproximación al concepto de familia es que este es un grupo de persona que se encuentran unidas por afinidad o parentesco, como puede ser la filiación o matrimonio, y en virtud de estas se reconocen deberes que son sancionados por la norma, un caso concreto es el deber de proveer alimentos, puesto que el círculo familiar puede resultar extenso sustentándose en el vínculo de las personas, el derecho de familia parte del derecho civil, puesto que regula las

conductas interpersonales que son propias del sujeto en el ámbito familiar, esto hace que implique el estudio de los alimentos, propiamente de la obligación alimentaria que tiene el progenitor para con el alimentista.

Rodríguez (2014), afirma que el modelo familiar ha sido extendido de forma global, esto luego de la segunda guerra mundial, cayendo en nuestro continente. Así también tenemos que Rojas (2016), en su tesis titulada LA ASAMBLEA Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMO FAMILIA NATURAL, menciona como una de sus conclusiones que, “el TC como órgano de control, es el máximo intérprete de la constitución, por ello debe ser cuidadoso al momento de emitir sentencias, además como modelo constitucional de la familia debe entenderse como pilares, al hecho de generación humana y a las relaciones de paternidad, maternidad y filiación; también como otro pilar tenemos el matrimonio y la unión de hecho, propiamente dichas cuando éstas son generadoras de las relaciones de filiación. Por otro lado, también en forma de conclusión afirma que la familia es una entidad intrínseca al hombre, puesto que no está condicionada por circunstancias exteriores, sino por el contrario se debe de reconocer el modelo constitucional de la familia, y una vez determinados sus cimientos, identificar a esta en cualquier contexto social, y cubrir de amparo constitucional donde nos ubiquemos” (pág.97).

Según Montes (2020) en su tesis titulada EL CONCEPTO DE FAMILIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO: PROPUESTA A PARTIR DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, nos dice, “Puedo afirmar que la familia tiene características de forma general para su formación, sin embargo, estas pueden ser cambiantes según cada sociedad, y para que esta se preserve, es necesario aplicar principios constitucionales reconocidos en el Perú y a nivel internacional, en derechos humanos” (pág. 139).

Desde esta perspectiva afirmo que la familia y en específico la obligación alimentaria protege de forma constitucional, misma que ha sido regulada en la Carta Magna, lo mismo que implica la regulación y ampliación no involucra un tema meramente legal, sino que tiene una protección jurídica inmensa dentro del sistema jurídico.

4.1.3. Concepción del derecho a la asistencia alimentaria:

El derecho a la asistencia familiar como protección jurídica que la constitución

política ha otorgado a la familia, este pues se convierte en un derecho fundamental protegido por la Carta Magna, bajo la perspectiva de derecho alimentario, este además es concebido como una forma de asistencia familiar más básica e importante en cuya configuración se encuentran los factores más básicos que comprenden todas las relaciones intrafamiliares que dependen de las condiciones personales y temporales, que al transcurrir el tiempo forman parte de la institución familiar y que además la doctrina en su conjunto ha intentado analizar.

Según Aragón (2020) en su tesis titulada LA INDETERMINACIÓN DEL CONCEPTO ESTUDIOS EXITOSOS EN EL ARTÍCULO 424° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, como una de sus conclusiones afirma que

“La asistencia alimentaria engloben un conjunto todo lo necesario para el sustento diario y básico, tales como la morada en la que reside y su protección, la educación, la vestimenta, asistencia psicológica y médica, la formación y capacitación para poder formar parte de la población económicamente activa un desarrollo sostenible en la sociedad; la pensión de alimentos se determina en base a la necesidad de quien lo pide, del alimentista y de acuerdo a las posibilidades del que debe darlos” (pág. 68).

De lo expresado puedo concluir que el derecho alimentario es un derecho humano que tiene el carácter de que se le reconozca legislativamente en la mayoría de los ordenamientos del mundo como un derecho natural, el mismo que tiene su origen en las necesidades inherentes a la naturaleza del ser humano, estos pueden ser denominados derechos de primera categoría, puesto que implica una repercusión fundamental, de tal modo que la omisión de este implica además de otras cosas, una disminución en su formación.

4.1.4. La obligación alimentaria:

De acuerdo con la definición doctrinaria por alimentos debemos entender que, de forma textual este es la sustancia que se asimila por el organismo y además la misma es usada para mantener sus funciones vitales, como caso especial los seres humanos, sin embargo, esta no es una definición extensa, puesto que, como se entenderá al observar lo indicado en nuestra legislación, puesto que esta también involucra aquellos recaudos, a través de los cuales el ser humano

puede desarrollarse con plenitud, de este modo pues, este también necesita de otros factores determinantes y fundamentales, tales como la salud, vivienda, educación, entre otros que son de carácter esencial.

Según Chávez (2017), en su investigación titulada LA DETERMINACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS Y LOS SISTEMAS ORIENTADORES DE CÁLCULO, menciona que “La obligación alimentaria no solo involucra los deberes que existen de los padres para con los hijos o la asistencia entre cónyuges, puesto que esta obligación involucra también que se deben alimentos recíprocamente a los ascendientes, descendientes y hermanos” (pág. 24), también menciona que “por medio de la obligación alimentaria las personas brindan elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de su familia, los mismos que por su edad, estado de salud u otros motivos, estén impedidos de adquirirlos por ellos mismos, por este motivo los familiares se ven en la obligación de prestar todas las facilidades para resguardarlos y asistirlos en todo momento” (pág. 46).

Por medio de una breve revisión de la doctrina sabemos que existe un conjunto de tendencias que se reflejan o estudian a cerca de la naturaleza prestación de alimentos en el derecho. De este modo podemos distinguir tres corrientes, tales como: en primer lugar, la doctrina que recoge un tratamiento de los alimentos y el derecho alimentario, respecto a la obligación de carácter legal, llamada ex delicto, donde es posible colocarlo a la par con las obligaciones de carácter contractual; en segundo lugar se menciona a la doctrina que define a la obligación alimentaria como suerte de efecto resultado de las relaciones jurídicas que se desprenden y emprenden del derecho de familia, puesto que se trata de una prestación que es autónoma, sin embargo es necesario restar a esta autonomía y sumarle la dependencia con el derecho de familia; en tercer lugar una postura postulada por Ferreyra y Operti, indican que se trata de un derecho humano y por esto mismo es autónomo, que reserva en esta interpretación un sentido amplio de categoría jurídica; como una postura final aquella que sostiene que las prestaciones de alimentos tienen un carácter de obligación ordinaria con carácter dinerario, donde su tratamiento corresponde ser emparejado con prestaciones similares al régimen.

Así también por otro lado es necesario identificar los sujetos de la obligación alimentaria, puesto que dentro de esta se puede distinguir e identificar a dos

sujetos, tales como; el alimentista, que es aquel a cuyo favor se van a decretar los alimentos, esto no solo indicado desde una óptica normativa, sino a través de la regulación jurisprudencial se ha ido definiendo quienes pueden formar parte de este derecho, que es una vinculación propia de la legislación penal de forma expresa en la normativa civil; en segundo lugar tenemos el deudor alimentario, estos son definidos en virtud a la legislación civil como los descendientes, ascendientes, cónyuges y hermanos, mismos que se encuentran identificados en el artículo 414 del código Civil.

4.1.5. La regulación del derecho alimentario en nuestro país:

La regulación de del derecho alimentario en el Perú, están definidas por la estructuración normativa, teniendo como base la regulación constitucional, hasta extenderse más específico al Código Civil, Código del Niño y Adolescente y Código Procesal Civil.

La Constitución Política del Perú en su Artículo 4, establece la protección jurídica de la familia, en tal sentido la constitución enmarca la protección de manera especial del niño, adolescente, la madre y ancianos de manera particular, mismos que se encuentren en situaciones de abandono. Del mismo modo el mencionado artículo reconoce la protección de la institución familiar, de tal modo que instiga a promover y proteger el matrimonio como la forma de generar vínculos familiares, habiendo sido reconocidos como institutos naturales y fundamentales. También en su artículo 6, de forma más específica, regula la obligación alimentaria que tiene los padres, pero tiene una doble dimensión, puesto que se constituye como un derecho y deber, que corresponden a los padres, tales como alimentar, dar educación y seguridad a sus hijos; así también los deberes y derechos que tengan los hijos para con los padres.

El Código Civil, de manera extensiva regula las relaciones de la prestación alimenticia bajo los artículos siguientes: en primer lugar el artículo 480, regula en específico la obligación de los padres respecto de los hijos, así esto signifique que sean extramatrimoniales o no reconocidos, conforme los establece el artículo 415, de modo que no se puede extender a los descendientes y ascendientes de la línea paterna; en segundo lugar el artículo 481, a cerca de criterios para fijar alimentos de modo que deben de ser proporcionales a las necesidades de los que lo soliciten; en tercer lugar el artículo 482 a cerca de la

reducción o incremento de alimentos, lo cual involucra la variabilidad y naturaleza cambiante del ser humano con lo que respecta a su desarrollo y necesidades, lo mismo que hace posible la introducción de este artículo en el ordenamiento civil.

El Código de los niños y adolescentes, como un ordenamiento para poder fijar un régimen alimentario entre padres e hijos, además su regulación se extiende de acuerdo con el interés superior del niño.

4.1.6. El delito de Omisión de Asistencia Familiar:

Es el concepto del tipo delictivo, haciendo una referencia en primer lugar a lo que se entiende por asistencia familiar, este ilícito en su configuración, como norma penal protege los bienes jurídicamente valiosos, tales como el bienestar de la familia entendida como la base necesaria y como el elemento más poderoso de la grandeza de las naciones.

Esta pena en abstracto está prevista en el tipo básico de omisión de asistencia familiar en el artículo 149, del Código penal, el mismo que consiste en “omitir con cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial”, los mismos que permite al juez imponer: la pena privativa de libertad, la prestación de servicio comunitario. Debo precisar que la imposición de cualquiera de estas penas en la sentencia, mantiene indemne la obligación del condenado para que cumpla el mandato judicial que involucra el pago de alimentos, misma que debe de estar incluida en la reparación civil, que está determinada en conjunto con la pena, de acuerdo con el artículo 92 del código penal, esto debido a que la reparación comprende la restitución del bien en concreto y la indemnización de los daños y perjuicios. Consecuentemente el que ha cumplido la pena que se le ha sido impuesta, quedará rehabilitado, siempre y cuando haya cancelado toda la reparación civil, conforme con el artículo 69 del Código Penal.

Para imponer la sanción penal se debe de tener presente que de acuerdo a lo establecido por el legislador en lo que se refiere a las clases de pena, consecuentemente se fijan los criterios necesarios para individualizar la pena judicialmente y concretarla, observando el principio de proporcionalidad, que conduce a la trascendencia de la acción penal que desarrolla el agente culpable y el perjuicio que se ha producido, cuantificando la gravedad y modo de ejecución del delito, el peligro que se ha ocasionado y la personalidad del

presunto delinciente. La sentencia condenatoria puede imponer una pena privativa con carácter de efectiva o suspendida, incluso el juez se puede abstener de pronunciar la condena en la parte resolutive con reserva del fallo condenatorio, en este caso el sentenciado que se encuentra en libertad puede cumplir con ciertas reglas de conducta de comportamiento para evitar con esto su ingreso a un establecimiento penitenciario.

La pena privativa de libertad tiene una duración de dos días mínima, por lo que debe entenderse que la pena privativa de libertad es efectiva en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, salvo que concurren presupuestos para que haya suspensión de la ejecución de la pena, cuando al procesado le corresponda una pena concreta no mayor de tres años de pena privativa de libertad, y este carezca de antecedentes penales, lo mismo que satisface a los presupuestos que son requeridos en el inciso 1 y 2 del artículo 57 del Código Penal.

De esto también es necesario mencionar la tipificación en concreto de delito de OAF en el código penal nos remite al artículo 149 del código penal, este mismo regula al respecto del delito los supuestos que son necesarios, tales como: la pena a la omisión de la prestación alimentaria que ha sido establecida mediante resolución judicial; en segundo lugar el supuesto que involucra la simulación de otra obligación alimentaria, del mismo modo la o abandono malicioso de la fuente laboral, como uno de los supuestos de pena privativa de libertad; y en tercer lugar se encuentra el supuesto de las consecuencias que resultan de la omisión a la asistencia familiar, tales como lesiones o la muerte.

Tal y como se observa la regulación penal de este delito, es más complejo que el simple comportamiento típico, ya que los supuestos revisados se pueden observar que existen comportamientos típicos de una simulación dolosa, y en consecuencia lesiones graves o la muerte, luego de revisar la disposición normativa respecto del tipo base, podemos entender que, el que voluntariamente y sin justificación o motivo legítimo deja de cumplir pudiendo hacerlo. También debo precisar que existen posturas que afirman que este es un delito de ciclo continuado de acciones, esto debido al comportamiento omitivo de parte del sujeto activo, y con ello el plazo para la prescripción debe ser computado a partir de que termina la actividad delictuosa.

Los sujetos que están comprendidos dentro del tipo penal que están asignados

son dos, un sujeto activo que es aquel que realiza el ilícito penal, lo cual en este caso significa que es el obligado alimentario, cuya naturaleza es el padre del alimentista o el conyugue en su defecto, el sujeto activo debe hallarse en curso de un proceso judicial de alimentos, en merito a una resolución judicial donde esté terminada su obligación. Por otro lado, el sujeto pasivo que es el alimentista.

También dentro de este tipo penal tenemos el bien jurídico protegido, de lo cual debo rescatar que no existe un fundamento unánime respecto de cómo el objeto de protección jurídica relevante del derecho penal es conocido, una doctrina de tendencia nacional, sostiene que el bien jurídico es la institución de la familia, pero también hay otras posturas que sostienen que la familia no puede ser un objeto jurídicamente protegible dentro del derecho penal, ya que no es un sujeto de derecho. Por otro lado, un sector de la doctrina afirma que el bien jurídico tutelado son los deberes de orden asistencia, los mismos que buscan proteger un adecuado desarrollo físico y mental de la familia dependiente del obligado.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Mediante la tipificación del delito de Omisión de Asistencia familiar el legislador ha querido otorgar protección al mismo bien jurídico, dando lugar a este tipo penal de desobediencia a la autoridad, a partir de esta interpretación cuando se eleva la categoría del delito, el incumplimiento de estas prestaciones de índole económica pretende reforzar la obediencia y respeto debido a decisiones judiciales concretas, esa desobediencia es un requisito importante para el mantenimiento del orden público; poder identificar los bienes jurídicos de estas infracciones nos conduce a calificar el delito de OAF, como la modalidad del delito de desobediencia grave a la autoridad, refiriéndose en concreto a la desobediencia de aquellas resoluciones que emanan de las autoridades judiciales en las que se aprueban o establecen prestaciones. En favor a esta interpretación se ha obtenido diversos argumentos, tales como la similitud entre ambas infracciones, referidas a la desobediencia y resistencia a la autoridad y la OAF, por medio de la conducta típica, ya que ambos tipos se describen un incumplimiento de resolución dictada o procedente de una autoridad, sin embargo, el delito de desobediencia abarca actos de distintas autoridades, limitándose a tipificar la desobediencia a un determinado tipo de resolución, puesto que dicha figura se convierte en una manera específica de

desobediencia. La relación de ambos tipos penales se plantea a partir de la interpretación, de tal modo que el delito de OAF es el resultado de la aplicación preferente, respecto del delito de resistencia a la autoridad.

La norma tiene como finalidad abrir una causa penal que garantice el cumplimiento de las resoluciones judiciales que contienen un factor económico, que recaen en los procesos civiles, pues el delito de OAF, se sitúa en primer lugar en la desobediencia a una orden judicial, en consecuencia se deduce de este que directamente se lesiona la administración de justicia por la falta de eficiencia en las resoluciones judiciales que son causantes de una conducta de incumplimiento de lo pactado en la resolución.

De lo expuesto en contra de la configuración del delito de OAF indicada como una modalidad de desobediencia a la autoridad, puedo alegar diversas razones, partiendo desde el bien jurídico protegido, puesto que el delito de desobediencia debe partir de interpretación restrictiva, en tal sentido de que el precepto que lo está regulando solo debe ser aplicado con el único objeto o motivo de proteger en él, pues contemplado es el único lesionado por la acción que es opuesta a la orden de la autoridad. Sin embargo, por vía de interpretación se desconoce una identidad entre ambas infracciones, aunque esto signifique que la conducta típica del impago y omisión, puedan implicar una oposición al delito, ya que lo que se busca principalmente es castigar la desobediencia en sí misma.

Debo precisar que la omisión al cumplimiento de una resolución judicial en lo que respecta a los delitos de OAF, debe ser considerada siempre como una desobediencia a un mandato u orden, sin embargo, las resoluciones judiciales no deben de tomarse propiamente como una orden referida al presupuesto de la conducta típica del delito en cuestión, sino que debe hablarse de esta conducta como orden incumplida para efecto del delito de OAF, pues la falta de pago de las prestaciones es precedida de un requerimiento judicial, que está dirigido al obligado para que pueda realizar dichas prestaciones, y tan solo en ese supuesto se puede configurar el delito de OAF. Así podemos dar un sustento a punibilizar este delito, que en la actualidad está regulado como tal, sin embargo, en otros países si existe una visión más amplia y compleja para que se configure este tipo penal, pues primero se regula de forma civil, como también de forma administrativa, existiendo así sanciones para los trabajadores que laboran en el sector público; pues lo que se busca es la tutela del derecho de los alimentistas, sin embargo,

también se quiere proteger a la persona que la dio imputada innecesariamente por este delito, ya que estos podrían cumplir su obligación alimentaria a través de vías que no sean penales, por esto, considero necesario que como fundamento de una política criminal debemos enfocarnos en una visión más compleja y amplia, debiendo analizarse bajo cierto parámetros que eviten la criminalización, y la innecesaria punibilidad del delito, del mismo modo la tipificación de este delito mediatizada.

Desde mi perspectiva considero que no es necesario que exista un requerimiento del pago previo para que se pueda estimar si se ha realizado una conducta típica; por esto se podrá entender que se ha cumplido a diferencia de que si hubo requerimiento o no, esto propone estimar como grave, y esto significa que es susceptible a ser calificado como un delito de desobediencia al incumplimiento que está caracterizado por el nivel de gravedad del elemento subjetivo, lo cual significa que existe una grave actitud de rebeldía, que se manifiesta de forma reiterada en oposición a cumplir con lo mandado. En conclusión las investigaciones demuestran que el sistema penal ha ido más por una vertiente muy radical al enfrentar este tipo de situaciones, queriendo configurar una regulación muy propia de los sistemas, que no son tan abocados al estado de derecho constitucional, puesto que un sistema penal debe de dirigirse no solo desde un enfoque estrictamente normativo, sino que también de estudiar la política criminal que existe en el estado, partiendo de lo que se hace desde un enfoque sociológico, educativo y cultural, donde estos se encuentran muy arraigados.

A partir de esto propongo una vía que no sea penal, como una institución suficiente y necesaria para que se proteja el derecho de los alimentos, ya que si la propuesta en el tipo penal fuera efectiva deberían existir un trabajo en coordinación y relación con el sistema bancario, para que así los deudores morosos tengan la obligación de cumplir con la deuda alimentaria que tengan, esto sería un mecanismo y control social más flexible y mucho menos punitiva, lo cual es más propio de un Derecho Penal, centrado en la imputabilidad, que es propio de un estado que garantiza y protege los derechos fundamentales de cada ciudadano, puesto que la visión no debe de involucrar solo un enfoque penal, sino un derecho penal de acuerdo a un estado constitucional de derecho que está próximo a la sociedad, precisando que la calificación de los delitos deben de realizarse cuando existen acciones mucho más graves, que son calificadas como hechos atroces en la sociedad, y no

precisamente para delitos simples de bagatela.

Así también en esta parte de la investigación nos orientamos a realizar la contrastación de la investigación que está relacionada con los objetivos y la hipótesis, graficamos los resultados obtenidos de cincuenta (50) sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, que resuelven dictar prisión preventiva. Mismas que tiene como resultado que; del total de población solo en un 24 % no existe la necesidad de despenalización del delito de OAF, y en un 76 % del total de la población si existe la necesidad de despenalización del delito de OAF; así también que del total de población en un 50 % si existen factores normativos que posibiliten la despenalización del delito de OAF, y de igual modo de un 50 % de las sentencias analizadas no existe factores normativos que posibiliten la despenalización del delito de OAF por el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas 2020-2021, y finalmente del total de población solo en un 30 % se consideran los factores sociales y económicos para la despenalización del delito de OAF, y en un 70 % del total de la población, es decir, en su mayoría no se ha considerado los factores sociales y económicos para la despenalización del delito de OAF. De lo que puedo afirmar que en lo referente al momento de la ejecución de la pena efectiva, esta no soluciona en ningún momento el conflicto generado en la familia, sino que por el contrario agrava la situación del padre o madre irresponsable, pues afecta también al resto de la familia, ya que sufren como efecto del encarcelamiento o encierro, al ver al obligado que pierde su trabajo e ingresos económicos, provocando antecedentes para una reinserción, de este modo observamos que el estado no ha sido capaz de resolver el conflicto que se ha venido generando por el delito de OAF, sino que por el contrario lo agrava, por esto es necesario un estudio profundo y amplio para conocer la viabilidad de la despenalización del delito de OAF.

V. CONCLUSIONES

- A partir del desarrollo teórico se ha determinado que es viable la despenalización del delito de OAF, que se encuentra tipificado en el Art. 149 del Código Penal, ya que esto generaría que no siga existiendo una sobre población en los centros penitenciarios. Siendo muy relevante e importante para esto que la aplicación del principio de intervención mínima del derecho penal, sino que se utilice otros medios de control social.
- Los factores normativos que pueden posibilitar la despenalización del delito de OAF, en el marco del código penal y de una legislación comparada, sin de carácter netamente objetivo y subjetivo del tipo penal, pues esto bien podría derivar en un delito de desobediencia a la autoridad, como un medio que es alternativo para su punibilidad.
- Los factores sociales que pueden posibilitar la despenalización del delito de OAF como un tipo penal, que condena la omisión de alimentos, es la excesiva sobre la penalización en este tipo de delito, pues esto solo genera una mayor sobrepoblación en las prisiones, esto sin ir a la casusa que en realidad ocasiona este fenómeno que involucra la falta de observación en la prestación de alimentos, por lo que se propone una vía civil más efectiva en este proceso.
- Los factores económicos que pueden posibilitar la despenalización del delito de OAF, es la innecesaria carga procesal que se ha generado con la tipificación de este tipo penal, y además la falta de existencia de un verdadero trabajo que concientice a quienes incurrn en este delito.

VI. RECOMENDACIONES

- Sugiero que para la viabilidad de despenalización del delito de OAF, se desarrolle de forma normativa otras alternativas, para que así los deudores cumplan una pena, pero no privativa de la libertad, tal es el caso por ejemplo que se cumpla con penas de trabajos comunitarios, que sean remunerados para que así les permita pagar sus mensualidades.
- Con relación a los factores normativos que posibilitan la despenalización del delito de OAF, se despenaliza este tipo penal con la aplicación del principio de intervención mínima del derecho penal, con el fin de que pueda ser iniciado dentro de otros ámbitos del derecho, y ya no como una respuesta de penalización.
- Con relación a los factores sociales que posibilitan la despenalización del delito de OAF, se sugiere que el presente tema de investigación sea objeto de debate en las facultades de derecho, con el fin de determinar si es factible la despenalización de la conducta que tiene el deudor alimentario.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcántara, E. (2018). El incumplimiento del deber alimentario y sus implicancias jurídicas: Una aproximación desde la política criminal. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2706/ALCANTARA%20PAREDES%20EDGAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Marc%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, G., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mexicana.
- Herrera, J (2002). *Métodos y técnicas de la investigación cualitativa*. Bogotá: Editorial síntesis.
- Leal, L. (2015). Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%c3%b3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramos, C. (2005). *Técnicas de investigación jurídica*. Lima, Perú: Editorial de la Universidad PUCP.
- Rojas, D., Rojas, E., Villanueva, Z. (2016). La duración y aspectos relevantes de los procesos de pensiones alimentarias en el II Circuito Judicial de San José. Influencia de sesgos androcéntricos. Recuperado de: <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1450/La%20>

duracion%20y%20aspectos%20relevantes%20de%20los%20procesos%20de%20pensiones%20alimentarias.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosas, J. (2018). Eficacia de la prisión efectiva en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la vulneración del orden socioeconómico de la unidad familiar, Huancavelica-2017. Recuperado de: http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1818/TESIS_2018_P OSTGRADO%20DERECHO_%20ROJAS%20MENDOZA%2c%20JUAN%20IGNACIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tuñoque, S. (2020). Medidas alternativas a la prisión efectiva en el delito de OAF tipificado en el artículo 149 del Código Penal. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7977/Tu%C3%Bloque%20L%C3%B3pez%20Sheyla%20Abigail.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Emir Fiorella Quevedo del Castillo, R. R. R. P. Y. A. M. V. O. (2021). “*omisión a la asistencia familiar y su relación con la prisión efectiva en el año 2019 en la provincia de coronel portillo, 2020* [UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI]. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU_DERECHO_2021_T_EMIR-QUEVEDO_RONY-REATEG UI_ANITA-VILLACORTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

la familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural. (2016). [universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3979/MAE_DER_046.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Mendoza, R. M. C. (2020). *el concepto de familia en el ordenamiento jurídico peruano: propuesta a partir del derecho internacional de los derechos humanos* [USMP]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8658/montes_brp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Montoya, M. S. C. (2017). *la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores al cálculo* [universidad Ricardo Palma].

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Poma Avellaneda, C. C. (2019). *Viabilidad de la descriminalización del delito de omisión de asistencia familiar en el marco del código penal peruano* [UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ]. https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/6313/T010_20021129_M.pdf?sequence=1

Ruiz, S. A. (2020). *la indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del código civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia* [UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO]. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

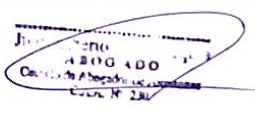
Por medio de la presente el que suscribe Juan Alberto Velez Uvgoia hace constar que Rosas Hernández Muguera- Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis Documental en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”**

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación

Chachapoyas, 15 de abril de 2023

	
FIRMA	
DNI	113200632
TELF. N°.	989981313

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXAMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN
DENOMINADA: "despenalización del delito de omisión de asistencia familiar del código penal peruano"**

Nombres y apellidos del experto: Juan Alberto Veliz Ordoñez.....

Cargo que desempeña: Abogado Público.....

Institución en la que trabaja el experto: Ministerio Público.....

Autor del instrumento: **Rosas Hernández Muguertza**

I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE										BUENA					EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: "DES PENALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DEL CÓDIGO PENAL PERUANO", dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escriuables, comprensibles, verificables, analizables, erificables, justificables y explicables.																X				
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																	X			
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organización lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: "Despenalización." y "Omisión de la asistencia familiar", dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																				X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																	X			
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las demandas que impliquen la realización de: Despenalización del delito de Omisión de Asistencia familiar del Código Penal Peruano.																				X

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO


Por medio de la presente el que suscribe YOLT HARUENI Y RIGBIN AFRERA hace constar que Rosas Hernández Muguera- Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis Documental en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”**

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación

Chachapoyas, 15 de abril de 2023

 FIRMA	
DNI	45 09 53 80
TELF. N°.	948 140446

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Yesenia M. Fernandez Huano hace constar que Rosas Hernández Muguera- Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis Documental en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: **“DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”**

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación

Chachapoyas, 15 de abril de 2023

 FIRMA	
DNI	4633 4442
TELF. N°.	960 62 63 25 / CALL: 11455

